

26 MAY 2008

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 7 del Código Tributario y el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas facultan al Director General del Servicio de Rentas Internas expedir, mediante resoluciones, disposiciones generales y obligatorias necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre de 2007, creó el impuesto a la salida de divisas sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero, estableciendo además, en su artículo 159, aquellas transacciones que se encuentran exentas de este impuesto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1058, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 336 de 14 de mayo de 2008, se expidió el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas;

Que, de conformidad con el artículo 156 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, el hecho generador del impuesto a la salida de divisas se produce al momento de la transferencia, traslado o envío de divisas al exterior, o cuando se realicen retiros de divisas desde el exterior, con cargo a cuentas nacionales;

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 158 del referido cuerpo legal, son contribuyentes del impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades privadas, tanto nacionales como extranjeras, que efectúen las operaciones mencionadas en el párrafo anterior; artículo que además constituye en agentes de retención del impuesto a la salida de divisas a las entidades del sistema financiero nacional, por las transferencias que realicen por disposición de sus clientes;

Que, los artículos 8 y 10 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, disponen que las empresas de courier deberán actuar como agentes de percepción del impuesto a la salida de divisas que se genere cuando sus clientes les soliciten realizar transferencias, traslados o envíos de divisas al exterior;

Que, de conformidad con el segundo inciso del Art. 156 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, en concordancia con el Art. 27 del precitado reglamento, cuando los contribuyentes envíen al exterior paquetes o sobres cerrados por medio de couriers, estos deberán recabar del ordenante una declaración, en el formulario previsto por el Servicio de Rentas Internas, en el que se exprese que no se están enviando divisas al exterior.

Que, de conformidad con el Art. 19 del reglamento mencionado, los agentes de retención y percepción no retendrán ni percibirán el impuesto a la salida de divisas, cuando se refieran a operaciones exentas, siempre que los contribuyentes entreguen a las instituciones financieras o a las empresas de courier, en su caso, el respectivo formulario para envío de divisas exentas, previsto para el efecto por el Servicio de Rentas Internas;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGER2008-0035, emitida el día 16 de enero de 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 266 de 06 de febrero de 2008, fueron aprobados los formularios: 109, para la declaración del impuesto a la salida de divisas para instituciones financieras; el formulario de declaración informativa del impuesto a la salida de divisas cuando se utiliza otros medios diferentes de instituciones financieras; y, el formulario de declaración informativa de transacciones exentas del impuesto a la salida de divisas;

Que, el artículo 96 del Código Tributario establece como deber formal de los contribuyentes o responsables de tributos, presentar las declaraciones que correspondan;

Que, de conformidad con el segundo inciso del Art. 89 del Código Tributario y Art. 101 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, las declaraciones efectuadas por los sujetos pasivos tienen el carácter de definitivas y vinculantes y hacen responsable al declarante, por la exactitud y veracidad de los datos que contengan.

Que, es menester facilitar a los contribuyentes los medios para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el nuevo formulario 109, para la declaración del impuesto a la salida de divisas para instituciones financieras y couriers.

Las declaraciones que se realicen en este formulario deberán efectuarse a través de Internet.

Art. 2.- Aprobar los formularios de: Declaración informativa del impuesto a la salida de divisas cuando no se envían divisas al exterior; y, Declaración informativa de transacciones exentas del impuesto a la salida de divisas.

Estos formularios pueden ser impresos desde la página web del SRI u obtenerlos de manera gratuita en las oficinas del Servicio de Rentas Internas, a nivel nacional.

Tales declaraciones serán vinculantes para quien las realiza, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir el declarante en el caso de información inexacta o falsa que induzca a error o engaño a la Administración Tributaria.

Art. 3.- La falta de presentación, la presentación tardía o con errores de la información será sancionada conforme las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.- Deróguese la resolución No. NAC-DGER2008-0035, publicada en el R.O. 266 de 06 de febrero de 2008.

Disposición General.- Las declaraciones indicadas en los artículos 1 y 2 de la presente resolución sean recibidas en los nuevos formularios a partir del 01 de junio de 2008.

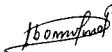
Disposición Final.- La presente resolución y los formularios que mediante ésta se aprueban, mismos que se adjuntan, entrarán en vigencia a partir del 01 de junio de 2008.

Publíquese.-

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

26 MAY 2008

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS